

Artículo quinto.—Las operaciones de importación y exportación que se pretendan realizar al amparo de esta concesión y ajustándose a sus términos serán sometidas a la Dirección General de Comercio Exterior, a los efectos que a la misma competen.

Artículo sexto.—La Aduana en el momento del despacho requisitará muestras de la mercancía exportada, así como de la primera materia a importar para su análisis en el Laboratorio Central de Aduanas.

Artículo séptimo.—Para poder obtener la licencia de importación con franquicia arancelaria justificará el beneficiario, mediante la oportuna certificación, que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida.

Artículo octavo.—La Dirección General de Política Arancelaria podrá dictar las normas que estime necesario establecer para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintisiete de febrero de mil novecientos sesenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Comercio,
ALBERTO ULLASTRES CALVO

DECRETO 621/1964, de 27 de febrero, por el que se modifica el Decreto número 100/1964 en lo que se refiere a la cantidad de plomo refinado a exportar en lingote.

El Decreto cien/mil novecientos sesenta y cuatro, de dieciséis de enero («Boletín Oficial del Estado» de veinticinco de enero), autorizó a la firma «Real Compañía Asturiana de Minas» el régimen de admisión temporal para la importación de novecientas toneladas secas de concentrados de galena, con el setenta por ciento de plomo, para su transformación en plomo refinado en lingote con destino a la exportación.

Resultando que la cantidad de plomo a exportar que figura en el artículo sexto del referido Decreto, por un error de cálculo, no es la correcta.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Comercio y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiuno de febrero de mil novecientos sesenta y cuatro.

DISPONGO:

Artículo único.—Se modifica el artículo sexto del Decreto número cien/mil novecientos sesenta y cuatro, de dieciséis de enero, que quedará redactado como sigue:

«Las mermas máximas autorizadas serán del cinco por ciento.

A efectos contables se establece que por cada tonelada seca importada de concentrados de galena, con setenta por ciento de plomo, deben exportarse seiscientos sesenta y cinco kilos de plomo en lingotes.»

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintisiete de febrero de mil novecientos sesenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Comercio,
ALBERTO ULLASTRES CALVO

DECRETO 622/1964, de 27 de febrero, por el que se concede el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de chatarra de latón, barras y varillas de latón redondo y exagonal, chapa de latón, chapa y varilla de acero inoxidable, barras y varillas y piezas moldeadas de ebonita, esferas esmaltadas y ágatas encasquilladas, por exportaciones de contadores de agua y conjuntos de piezas para contadores de agua, a «Industrias Españolas, S. A.»

La Ley Reguladora del Régimen de Reposición con franquicia arancelaria de veinticuatro de diciembre de mil novecientos sesenta y dos dispone en orden al fomento de las exportaciones puede autorizarse a aquellas personas que se proponen exportar productos transformados la importación con franquicia arancelaria de materias primas o semelaboradas necesarias para reponer las utilizadas en la fabricación de mercancías exportadas.

Acogiéndose a lo dispuesto en la mencionada Ley, «Industrias Españolas, S. A.», han solicitado el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de chatarra de latón, barras y varillas de latón redondo exagonal, chapa de latón, chapa y varilla de acero inoxidable, barras y varillas de piezas moldeadas de ebonita, esferas esmaltadas y ágatas encasquilladas, por exportaciones de contadores de agua y conjuntos de piezas para contadores de agua.

La operación solicitada satisface los fines propuestos en la mencionada Ley, y las normas provisionales para su aplicación de quince de marzo de mil novecientos sesenta y tres, y se han cumplido los requisitos establecidos en dichas disposiciones.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Comercio y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiuno de febrero de mil novecientos sesenta y cuatro.

DISPONGO:

Artículo primero.—Se concede a «Industrias Españolas, Sociedad Anónima», con domicilio en avenida de D. José Elósegui (San Sebastián), el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de chatarra de latón, barras y varillas de latón redondo y exagonal, chapa de latón, chapa y varilla de acero inoxidable, barras y varillas y piezas moldeadas de ebonita, esferas esmaltadas y ágatas encasquilladas, como reposición de las cantidades de estos productos utilizadas en la elaboración de contadores de agua de cinco octavos de pulgada sin conexiones y de conjuntos de piezas para contadores de agua de las mismas características, previamente exportados.

Artículo segundo.—A efectos contables se establece que:

a) Por cada cien contadores exportados podrán importarse:

Uno.—Doscientos cincuenta y cuatro kilos con quinientos setenta y cinco gramos de chatarra de latón.

Dos.—Cuarenta y ocho kilos con doscientos setenta y cinco gramos de barra y varilla de latón redondo.

Tres.—Seis kilos con trescientos ochenta gramos de barra de latón exagonal.

Cuatro.—Veinte kilos con setenta gramos de chapa de latón.

Cinco.—Cuatrocientos ochenta gramos de chapa de acero inoxidable.

Seis.—Doscientos gramos de varilla de acero inoxidable, de uno a cinco milímetros de espesor.

Siete.—Tres kilos con setecientos sesenta y cinco gramos de varilla de acero inoxidable, de más de cinco milímetros de espesor.

Ocho.—Novecientos cincuenta gramos de varilla de ebonita.

Nueve.—Mil doscientas doce piezas moldeadas de ebonita.

Diez.—Ciento dos esferas esmaltadas.

b) Por cada cien conjuntos exportados de piezas para contadores, podrán importarse:

Uno.—Siete kilos con seiscientos noventa y cinco gramos de barra y varilla de latón redondo.

Dos.—Un kilo con setecientos cuarenta y cinco gramos de barra de latón exagonal.

Tres.—Cuatro kilos con setecientos veinticinco gramos de chapa de latón.

Cuatro.—Cuatrocientos diez gramos de chapa de acero inoxidable.

Cinco.—Doscientos gramos de varilla de acero inoxidable de uno a cinco milímetros de espesor.

Seis.—Tres kilos con setecientos sesenta y cinco gramos de varilla de acero inoxidable de más de cinco milímetros de espesor.

Siete.—Novecientos cincuenta gramos de varilla de ebonita.

Ocho.—Seiscientos seis piezas moldeadas de ebonita.

Nueve.—Ciento dos ágatas encasquilladas

Se consideran mermas de los productos importados, los cuales no devengarán derecho arancelario alguno:

Uno.—El quince por ciento de la chatarra de latón.

Dos.—El ocho coma dos por ciento de las barras y varillas de latón redondo.

Tres.—El seis coma uno por ciento de las barras de latón exagonal.

Cuatro.—El cuatro coma tres por ciento de la chapa de latón

Cinco.—El cinco coma siete por ciento de la chapa de acero inoxidable.

Seis.—El siete coma ocho por ciento de la varilla de acero inoxidable, cualquiera que sea su espesor.

Siete.—El sesenta y dos coma ocho por ciento de la varilla de ebonita.

Ocho.—El uno por ciento de las piezas moldeadas de ebonita.

Nueve.—El dos por ciento de las esferas esmaltadas.

Diez.—El dos por ciento de las ágatas encasquilladas

Se consideran subproductos aprovechables:

Uno.—El setenta coma dos por ciento de las barras y varillas de latón redondo.

Dos.—El cincuenta y tres por ciento de las barras de latón exagonal

Tres.—El cuarenta y seis por ciento de la chapa de latón.

Cuatro.—El cincuenta y dos coma seis por ciento de la chapa de acero inoxidable.

Cinco.—El sesenta y nueve por ciento de la varilla de acero inoxidable, cualquiera que sea su espesor.

Estos porcentajes de subproductos, referentes a los productos importados, deberán adeudarse, según su propia naturaleza, los tres primeros por la partida setenta y cuatro punto cero uno punto E punto y los dos últimos por la setenta y tres punto cero tres punto A punto dos punto b punto, de acuerdo con las normas de valoración vigentes.